

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidente: La Directora del Centro de las Letras Españolas.

Vocales: Un miembro de la Real Academia Española; un miembro de la Real Academia Gallega; un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca; un miembro del Instituto de Estudios Catalanes; dos Profesores especialmente cualificados en el conocimiento de la literatura infantil y juvenil española; dos escritores o críticos de literatura infantil o juvenil, y un representante de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil (OEPLI).

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

Los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas o de la Entidad correspondiente, teniendo en consideración sus conocimientos para valorar las obras concurrentes en las diferentes lenguas españolas. No podrán formar parte del Jurado los Vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

Sexto.—El Jurado deberá valorar especialmente la calidad literaria de los textos seleccionados.

Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

Para el cumplimiento de sus funciones el Jurado podrá celebrar las reuniones que considere necesarias.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

En lo no previsto en la presente Orden el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, o las remuneraciones correspondientes por sus trabajos, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Octavo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro de las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra premiada, por un valor total de 300.000 pesetas, con destino a bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Noveno.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Décimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Director general, Federico Ibáñez Soler.

Quedan excluidas con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. Las denominadas «obras completas» sólo podrán ser tenidas en cuenta cuando la parte inédita sea sustancial.

Tercero.—1. La selección de libros, la designación de finalistas y el fallo del premio, corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidente: La Directora del Centro de las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia de la Historia.

Un miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Cuatro Profesores de Universidad de distintas especialidades de la Historia.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, o de la Entidad correspondiente teniendo en consideración sus conocimientos para valorar las obras concurrentes en las diferentes lenguas españolas. No podrán formar parte del Jurado los Vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

Cuarto.—Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

Para el cumplimiento de sus funciones el Jurado podrá celebrar las reuniones que considere necesarias.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

En lo no previsto en la presente Resolución el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Sexto.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro de las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra premiada, por un valor total de 300.000 pesetas, con destino a Bibliotecas, públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los editores de la obra galardonada podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Séptimo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Director general, Federico Ibáñez Soler.

7637

RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 1993.

Convocado por Orden de 23 de febrero de 1993 el Premio Nacional de Historia de España («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) procede establecer la normativa que regule su concesión de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

El Premio Nacional de Historia de España tiene por objeto estimular la importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en los temas relacionados con la historia de nuestro país, y contribuir a la difusión y conocimientos de los resultados conseguidos.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 1993, distinguirá la mejor obra de esta especialidad publicada en el año 1992 en cualquiera de las lenguas españolas.

El Premio Nacional de Historia de España estará dotado con 2.500.000 pesetas, será indivisible y podrá ser declarado desierto.

Segundo.—Al Premio Nacional de Historia de España optarán los libros publicados por autores españoles o extranjeros cuya primera edición en España haya tenido lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992 y que hayan cumplidos los requisitos legales establecidos para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas, la fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

7638

RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de las Letras Españolas correspondiente a 1993.

Convocado por Orden de 23 de febrero de 1993, el Premio Nacional de las Letras Españolas («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) procede establecer la normativa que regule su concesión de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

Desde 1984, en que tuvo lugar su primera convocatoria, el Premio Nacional de las Letras Españolas ha venido reconociendo el conjunto de la obra literaria de un autor español, escrita en cualquiera de las lenguas españolas.

La finalidad que se persigue con este premio es doble. A la vez que se reconoce la trascendencia de un autor y de la totalidad de su obra literaria, se incide en la presencia de lenguas diferentes en la configuración de la cultura española, integrada por una pluralidad de aportaciones lingüísticas que representan cada una de ellas una tradición literaria que forma parte de todo nuestro legado cultural.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de las Letras Españolas correspondiente a 1993 distinguirá el conjunto de la labor literaria en cualquiera de las lenguas españolas, de un autor español, cuya obra esté considerada como parte integrante del conjunto de la literatura española actual.

Segundo.—El premio, que estará dotado con 5.000.000 de pesetas, será indivisible, no podrá concederse a título póstumo ni declararse desierto.

Tercero.—El Jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas, así como los Jurados de los Premios Nacionales de Literatura en las modalidades de poesía, narrativa, ensayo y teatro, propondrán los escritores que, a su juicio, son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas.

Cuarto.—El fallo del Premio Nacional de las Letras Españolas corresponderá al Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Director general del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidente: Directora del Centro de las Letras Españolas.

Vocales: Don José Jiménez Lozano, autor galardonado con el Premio Nacional de las Letras Españolas en 1992; un miembro de la Real Academia Española; un miembro de la Real Academia Gallega; un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca; un miembro del Instituto de Estudios Catalanes, y seis profesores, escritores, críticos o personas relacionadas con el mundo de la cultura, de probada competencia en el juicio de la obra literaria y familiarizados con la producción editorial, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas, de los cuales dos serán nombrados a propuesta de las Asociaciones profesionales.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

Los vocales del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas o de la Entidad correspondiente, teniendo en consideración sus conocimientos para valorar los autores y las obras en los diferentes ámbitos lingüísticos españoles. No podrán formar parte del Jurado los Vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

Quinto.—1. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

2. La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

3. En lo no previsto en la presente Resolución, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Séptimo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Director general, Federico Ibáñez Soler.

UNIVERSIDADES

7639

RESOLUCION de 22 de febrero de 1993, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Licenciado en Sociología.

Visto el artículo 10.2 del Real Decreto 1498/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de 14 de diciembre), por el que se establecen las directrices generales comunes a los Planes de Estudios de los Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de conformidad con el acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de 30 de abril de 1991, por el que se homologa el Plan de Estudios de la Licenciatura en Sociología de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Pública de Navarra, elaborado según las directrices generales propias aprobadas por el Real Decreto 1425/1990, de 26 de octubre,

He resuelto ordenar la publicación del citado Plan de Estudios, que quedará estructurado conforme figura en el anexo adjunto.

Pamplona, 22 de febrero de 1993.—El Rector, Juan García Blasco.